

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00473-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: NELLYS MARIA MARTINEZ ARIZA  
DEMANDADOS: EDUARDO NAVARRO SANCHEZ

Valledupar, 21 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00473-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: NELLYS MARIA MARTINEZ ARIZA  
DEMANDADOS: EDUARDO NAVARRO SANCHEZ

Valledupar, 23 de marzo de 2023

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **NELLYS MARIA MARTINEZ ARIZA**, identificado con CC No 49.775.610.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, mediante auto del 07 de diciembre de 2022, declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir la demanda a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado; por lo tanto, se procede a verificar si se asume su conocimiento.

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón de la cuantía y señala: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo la cuantía de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, se tiene que, no cabe duda que este juzgado es competente para conocer de la presente demanda y, en consecuencia, se examinará si debe admitirse conforme los artículos 25, 25<sup>a</sup> y 26 C.P.T.S.S. ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda promovida por **NELLYS MARIA MARTINEZ ARIZA**, contra **EDUARDO NAVARRO SANCHEZ** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a **EDUARDO NAVARRO SANCHEZ**, a su correo electrónico. Envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que contestes dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** Reconózcase personería al Doctor **PAUL HERNESTO DAZA GARCIA**, abogado titulado identificado con C.C. N°. 84.092.199 y portador de la T.P. N° 268.694 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

